

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 34

EST-VCT-PAR-I-047

ESTADO PAR-I No. 0047-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de octubre de 2020.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
CONTRATO DE CONCESION	GDD-141	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	3	26-10-2020	A-PARI-1257	REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: - Tenga una bitácora de salida del material explotado desde el área de explotación, el cual se pueda verificar el material explotado en trimestres anteriores. - Realice la inducción y reinducción de los trabajadores en cada uno de los puestos de trabajo y se implemente los pts. de cada puesto de trabajo. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita No. 210 de fecha 02/10/2020 , Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-084	INVERSIONES RAMÍREZ RAMÍREZ Y CIA S.A.S.	4	26-10-2020	A-PARI-1258	REQUERIMIENTOS ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FLN-084 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la actualización de la Licencia ambiental de acuerdo a la aprobación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO efectuado el 15 de noviembre de 2016 en Auto PAR-I N° 941 (teniendo como base el Concepto Técnico No. 014 del 15 de enero de 2016) o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 218 de 06 de octubre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FLN-084 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 218 de 06 de octubre de 2020 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FLN-084 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FLN-084 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKS-083	CONCRETOS RIO DE ORO SAS	4	22-10-2020	A-PARI-1259	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión No. CKS-083, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías,



						formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de Concesión. 2. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se pronunciara respecto de los incumplimientos evidenciados en campo mediante el Auto N° 1342 del 11/10/2019, mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma. 3. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No.CKS-083, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 221 del 7 de octubre de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-08021	ETEX COLOMBIA S.A.	4	26-10-2020	A-PARI-1260	REQUERIMIENTOS ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. IJN-08021 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 222 del 08 de octubre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ✓ Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 al titular del Contrato de Concesión IJN-08021, el cumplimiento de los siguientes conceptos: • Mantener plano de actividades mineras actualizado del título minero Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 222 del 08 de octubre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° IJN-08021 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 222 del 08 de octubre de 2020 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° IJN-08021 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° IJN-08021 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0139-73	ENITH SUAREZ	5	16-10-2020	A-PARI-1261	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión 0139-73, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión 0139-73, que publicar el plano de riesgos dentro del área de explotación. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión 0139-73, publicar el plano de riesgos en el área de explotación. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión 0139-73, demarcar la ruta de evacuación dentro del área de explotación. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. 0139-73, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 224 del 8 de octubre de 2020.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACION TEMPORAL	THG-15311	CONCESION VIAL AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS	3	16-10-2020	A-PARI-1262	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR, al titular de la Autorización Temporal No. THG-15311, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 2. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.14535 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de lo concluido en Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 225 del 7 de octubre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO CONCESION	JAB-08081	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO	2	26-10-2020	A-PARI-1263	✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JAB-08081 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 229 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0844-73	NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES	4	22-10-2020	A-PARI-1264	REQUERIMIENTOS ✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, Titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, para que justifique la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 230 del 9 de octubre de 2020, en el entendido que por error involuntario mediante Auto N° 1278 del 30 de Septiembre de 2019, notificado por estado N° 53 del 02/10/2019 se efectuó dicho requerimiento en aplicación al régimen jurídico de la ley 685 de 2001, siendo aplicable a la fecha para el Título 0844-73 el Decreto 2655 de 2001, así mismo en el entendido que mediante Auto N° 00478 del 27 de Abril de 2020, acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico No. 348 de fecha 20/04/2020, se declaró “NO ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20209010393142 de 5 de marzo de 2020, por medio de la cual el asesor de la titular minera aclara la inactividad minera 2018-2019, teniendo en cuenta que técnicamente no se considera aceptable (...)” Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR, al titular de la Licencia de explotación No. 0844-73, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 2. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de explotación No.0844-73 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 230 del 9 de octubre de 2020.

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
AUTORIZACIÓN	RBI-09161	CONCESIÓN VIAL AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT SAS	3	26-10-2020	A-PARI-1265	1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: • Publique el plano de riesgos dentro del área de explotación. • Publique el plano de riesgos en el área de explotación. • Instale señalización informativa en el patio de acopio y frente de explotación. • Mantenga toda la información relacionada con el título minero centralizada en la oficina principal de la empresa titular, esto con el fin de mejorar la revisión de documentos en las próximas visitas de fiscalización. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita No. 231 del 9 de octubre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. RECUERDA AL TITULAR QUE DEBE MANTENERSE al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FD2-154	CONCRETOS ARGOS S.A.S	3	24-10-2020	A-PARI-1266	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión FD2-154, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa



						contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 2. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. FD2-154, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR- I N° 233 del 9 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CBF-152	CEMEX DE COLOMBIA S.A	4	24-10-2020	A-PARI-1267	2.1 REQUERIMIENTOS: • REQUERIR al titular de la licencia de explotación N°CBF-152 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que proceda a informar o explique la suspensión no autorizada de trabajos y obras por más de seis (06) meses, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días una vez notificado el presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización N°234 del 09 de octubre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • DEJAR SIN EFECTOS lo requerido mediante AUTO PAR-I N° 014907 del 07 noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 61 del 12 de noviembre de 2019), particularmente frente a lo siguiente “CONMINAR a la sociedad titular de la licencia de explotación N° CBF-152, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente”, toda vez que, el título minero si cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0133 del 24 de enero de 2003, que aunque fue otorgada para los 10 primeros años (18/10/2002-17/10/2002), este instrumento ambiental se entenderá prorrogado y vigente hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie de fondo frente a la solicitud de prórroga realizada por el titular, por lo pronto mediante comunicación 100.04.4.1 CORTOLIMA informa que “aún se encuentra en evaluación por parte de la subdirección de calidad ambiental”, de acuerdo a radicado N° 20201000763122 del 30 de septiembre de 2020, de



						conformidad con lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización N°234 del 09 de octubre de 2020. • INFORMAR al titular de la licencia de explotación N°CBF-152 a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización N°234 del 09 de octubre de 2020. • INFORMAR al titular de la licencia de explotación N°CBF-152, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0322-73	ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA Y MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO.	4	15-10-2020	A-PARI-1268	3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión 0322-73 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos comprobantes de pago correspondientes al material explotado en las coordenadas Norte 4,2888158 y Este -75,1283558 y Norte 4,288705 y Este -75,1282191 (sistema GCS WGS84). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. SUSPENDER las actividades de explotación desarrolladas dentro del área del título, ubicado en las coordenadas Norte 4,2888158 y Este - 75,1283558 y Norte 4,288705 y Este -75,1282191 (sistema GCS WGS84), al desarrollar actividades de explotación sin contar con Licencia Ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, según o evidenciado en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 235 de 9 de octubre de 2020. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No 0322-73, la SUSPENSIÓN de las actividades de explotación desarrolladas dentro del área del título, ubicado en las coordenadas Norte 4,2888158 y Este - 75,1283558 y Norte 4,288705 y Este -75,1282191 (sistema GCS WGS84), al desarrollar actividades de explotación sin contar con Licencia Ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, según o evidenciado en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 235 de 9 de octubre de 2020., Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión No.0322-73, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de minera hasta tanto cuente con la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y obras debidamente aprobados.

						2. INFORMAR al titular del contrato de Concesión 0322-73, que se correrá traslado del informe técnico a la alcaldía del municipio de San Luis, Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, para que realicen las revisiones de sus competencias, toda vez que se evidenció actividad minera, ubicado en las coordenadas Norte 4,2888158 y Este -75,1283558 y Norte 4,288705 y Este -75,1282191 (sistema GCS WGS84), sin contar con Licencia Ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. 3. INFORMAR al titular del contrato de Concesión 0322-73, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales. 4. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 235 de 9 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14535	RIGEL S.A	4	16-10-2020	A-PARI-1269	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo de los volúmenes extraídos de forma ocasional, de tal manera que sean concordantes con los registros de control de la producción. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR, al titular de la Licencia de Explotación No.14535, que implemente registro de control de la producción, lo anterior teniendo en cuenta que se evidencia vestigios de explotación reciente.



						3. REQUERIR, al titular de la Licencia de Explotación No.14535, para que refuerce la señalización de tipo informativa y preventiva dentro del área de la licencia de explotación. 4. INFORMAR, al titular de la Licencia de Explotación No.14535 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL código N°VSC-CM202004-14535_COMP_24, con fecha de elaboración (21-05-2020), no se identificó posible actividad minera dentro del área del título. 5. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.14535, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto a la suscripción de la minuta de Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto PAR-1 N° 0558 del 25 de junio de 2018, con base en el Concepto Técnico N° 374 del 22 de junio de 2018 y estudio jurídico correspondiente. 7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.14535 que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 236 del 13 de octubre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKN-151	YANNETH PÉREZ ARIZA, JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN, MARIA DELLY ROJAS GÓMEZ, JAVIER TRUJILLO CEBALLOS	3	16-10-2020	A-PARI-1270	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. REQUERIR, al titular del contrato de concesión No. FKN-151 bajo causal de caducidad de acuerdo al Artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que allegue ante la agencia nacional de minería la justificación técnica de la inactividad del área de interés la cual supera los 6 meses. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR, al titular del contrato de concesión No. FKN-151 bajo apremio de multa, de acuerdo al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen información

						relacionada con las gestiones y acciones realizadas para el establecimiento de servidumbres para acceder al área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión No.FKN-151 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL código N°VSC-CM202004-FKN-151_COMP_24, con fecha de elaboración (21-05-2020), no se identificó posible actividad minera dentro del área del título. 4. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. FKN-151, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 242 del 14 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJS-091	RAMIRO RENGIFO SAAVEDRA	5	24-10-2020	A-PARI- 1271	REQUERIMIENTOS 1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 al titular del Contrato de Concesión DJS-091, el cumplimiento de los siguientes conceptos: • Implemente y mantenga actualizados los reportes de producción de tal manera que sean concordantes con la declaración y liquidación de regalías. • Implemente los procedimientos de trabajo seguro para la operación de la maquinaria existente en la mina. • Realice la publicación del Reglamento de Seguridad e higiene Minera y Reglamento Interno de Trabajo. • Realice la actualización de todos los documentos relacionados con el SGSST (Plan de Trabajo anual, Programa de Capacitación anual, matriz de peligros, Plan de emergencia, Planos de riesgo, entre otros).



						• Realice la carga de los extintores que se encuentran vencidos desde el año 2018. • Refuerce la señalización de tipo informativa, preventiva de los frentes de explotación. Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 243 del 14 de octubre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°DJS-091, para que allegue certificado de estado de trámite no mayor a noventa (90) días, de la actualización al PMA acogido mediante Resolución No.3085 de 20 de Noviembre de 2009, toda vez que debe ser actualizado cada cinco (5) años, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. DJS-091, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 243 del 14 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-151	ALIRIO RICARDO CASTILLO, OMAR PERALTA CHARRY	4	20-10-2020	A-PARI-1272	✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal c) de la ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, para que justifique técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 244 de 14 de octubre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a los incumplimientos al Auto PAR-I No. 001762 de fecha 26 de diciembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 71 del 27 de diciembre de 2019), donde se acogió el informe de visita N° 557 del 24 de octubre de 2019 .Toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental y Expediente digital se evidencio que el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 244 de 14 de octubre de 2020 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-151	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO	3	16-10-2020	A-PARI- 1273	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151 que la parte jurídica se abstiene de realizar pronunciamiento respecto a la conclusión manifestada en el Concepto Técnico No. 246 del 15 de octubre de 2020, con relación a la inactividad evidenciada, toda vez que se encuentra en trámite la solicitud de subrogación de derechos. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-151 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 246 del 15 de octubre de 2020. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EE8-091	RAFAEL HERNAN LARA OJEDA	2	16-10-2020	A-PARI-1274	REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal c) de la ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. EE8-091, para que justifique técnicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita No. 248 de fecha 16 de octubre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. EE8-091 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 248 del 16 de octubre de 2020. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. EE8-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15207	SOCIEDAD MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN SAS	3	26-10-2020	A-PARI-1275	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 15207 que en el momento en que retome las actividades debe culminar la señalización tanto del polvorín como del año y frente de explotación, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 249 del 16 de octubre de 2020. - Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 15207 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 249 del 16 de octubre de 2020. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 15207 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 249 del 16 de octubre de 2020. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 15207 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)
CONTRATO DE CONCESIÓN	GG6-101	OLGA ELENA FONTALVO LOPERA Y ARNOLDO RODRÍGUEZ BOBB	8	23-10-2020	A-PARI- 1276	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1205 del 01 de noviembre de 2018, Auto PAR-I No. 0432 del 12 de marzo de 2019 y Auto PAR-I No. 01526 del 18 de noviembre de 2019, notificados por estados Nos. 043 del 07 de noviembre de 2018, 12 del 15 de marzo de 2019 y 64 del 26 de noviembre de 2019 respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV de 2017; ; I, II, III y IV de 2018; I, II y III de 2019. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

						4. Informar que el Grupo Jurídico se aparta de las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 929 del 14 de octubre de 2020 referente a: • “se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. GG6-101, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Autos PAR-I Nos. 326 del 17 de junio de 2010 y Auto PAR-I No. 0489 del 16 de mayo de 2017, notificados por estados Nos 042 del 22 de junio de 2010 y 017 del 19 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara la presentación de los FBM Anuales de 2007 a 2009, 2012, 2013 y 2014 y Semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. • se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. GG6-101, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I No. 0489 del 16 de mayo de 2017 notificado por estado No. 17 del 19 de mayo de 2017 del 16 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que realizara el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$3.348.228 pesos. • se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. GG6-101, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I Nos. 0489 del 16 de mayo de 2017, para que allegue los formularios de regalías del IV trimestre de 2013, de los cuatro trimestres de los años 2014, 2015, 2016 y I de 2017. • se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión No. GG6-101, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Auto PAR-I No. 00489 del 16 de mayo de 2017, notificado por estado No. 017 del 19 de mayo de 2017 en cuanto a requerir los pagos de: ✓ SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$63.907.449) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 17 de mayo de 2008. ✓ SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.809.559) por concepto de canon superficiario de la
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 34

						<i>tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 17 de mayo de 2009.</i> ✓ <i>SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL CINCO PESOS (\$71.316.005) por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción montaje, más los intereses causados desde el 17 de mayo de 2010.</i> ✓ <i>SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$74.168.645) por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 17 de mayo de 2011.</i> ✓ <i>SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$78.475.301) por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 17 de mayo de 2012”</i> Lo anterior, teniendo en cuenta que estos requerimientos fueron realizados hace más de tres años presentándose la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria, razón por la cual se realizaron nuevamente a través del presente acto administrativo. 5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 01552 del 25 de noviembre de 2019 notificado por estado No. 64 del 26 de noviembre de 2019 se le concedió el término de un (1) mes para allegar el PTO con el fin de tramite a la reducción de área solicitada, so pena de entender desistida dicha solicitud. Que a la fecha no se observa el cumplimiento de lo anterior, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 929 del 14 de octubre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-153	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO	16	22-10-2020	A-PARI-1277	APROBACIONES

						1. APROBAR los pagos correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizados el 24 de diciembre de 2013 por \$195.100 mediante comprobante No. 66863786 y el 01 de agosto de 2020 por \$96.150 mediante transferencia bancaria PSE, allegada por el titular el 11 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000651782. Se informa al titular que existe un mayor valor pagado por la suma de CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$48). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la octava (8a) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 06 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N°HB8-153, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a los 90 días contados a partir de su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HB8-153, para que modifique el Formato Básico Minero anual de 2018 dado que el mineral reportado no corresponde al estipulado en la minuta del contrato, teniendo en cuenta que ya se había requerido mediante AUTO PAR-I No. 931 del 24 de julio de 2020 y notificado por Estado Jurídico No. 0030-2020 del 31 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HB8-153, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término
--	--	--	--	--	--	---



					de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HB8-153, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HB8-153, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HB8-153 para que presente el comprobante de pago por \$4.145 por concepto de menor valor pagado de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO No. 0032 del 05 de febrero de 2014, según requerimiento, realizado mediante el AUTO PAR-I No. 931 del 24 de julio de 2020, notificado mediante Estrado Jurídico No. 0030-2020 del 31 de julio de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 698 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. DESESTIMAR el AUTO PARI No. 1007 del 10 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0032-2020 del 14 de agosto de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 766 del 05 de agosto de 2020, particularmente en cuanto al requerimiento realizado para que el titular allegue los comprobantes de pago por \$60.913 más los intereses causados desde el 10 de julio de 2020 hasta la fecha de pago por concepto de saldo faltante de canon superficiario la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y por \$32.901 más los intereses de pago causados desde el 27 de febrero de 2020 hasta la fecha de pago por concepto de saldo faltante de canon superficiario la
--	--	--	--	--	---



					primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, dado que los pagos del canon superficiario de la primera y tercera anualidades de la etapa de construcción y montaje han sido aprobados mediante el AUTO PAR-I No. 931 del 24 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0030-2020 del 31 de julio de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 698 del 17 de julio de 2020. 9. DESESTIMAR el AUTO PAR-I No. 931 del 24 de julio de 2020, notificado mediante Estrado Jurídico No. 0030-2020 del 31 de julio de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 698 del 17 de julio de 2020, particularmente en cuanto a la aprobación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no fue presentado por el titular mediante el radicado No. 20209010394832 del 16 de marzo de 2020, como se concluye en el mencionado concepto técnico. 10. DESESTIMAR el AUTO PARI No. 1007 del 10 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0032-2020 del 14 de agosto de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 766 del 05 de agosto de 2020, en particular el requerimiento realizado para que cancele el saldo faltante por valor de \$4.165 de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO 0032 del 05 de febrero de 2014, toda vez que éste monto fue calculado de forma errónea en tanto que el requerimiento correcto es el realizado mediante el AUTO PAR-I No. 931 del 24 de julio de 2020, notificado mediante Estrado Jurídico No. 0030-2020 del 31 de julio de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 698 del 17 de julio de 2020. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HB8-153, que no es posible la evaluación técnica del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020, presentado el 10 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000647452, toda vez que el formulario está sin diligenciar por el titular en la gran mayoría de sus espacios. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HB8-153, que no es posible la evaluación técnica por segunda vez, la evaluación técnica del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020, presentado el 18 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000665052, toda vez que el formulario está sin diligenciar por el titular en la gran mayoría de sus espacios. 13. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título HB8-155 que el corresponden
--	--	--	--	--	---

						al señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.P.D), en el entendido que de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 946 del 21/10/2020, el Título NO se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-15091X	MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA.	10	26-10-2020	A-PARI- 1278	DISPOSICIONES PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR - I N° 947 del 21 de octubre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HFS-15091X, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. HFS-15091X, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19050	RUTH NELLY RUSINQUE BUSTO	18	23-10-2020	A-PARI- 1279	PRIMERO. – APROBAR el Programa de Trabajos y obras de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020, con las siguientes características: ➤ <i>Área requerida para el proyecto.</i> <i>El área objeto del título minero se encuentra ubicada en la plancha del I.G.A.C No. 323 y punto arcifinio X: 841970,00 y Y: 823210,00 y comprende una extensión superficiaria de 7 Hectáreas</i>



PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	823210,0000	841970,0000	NE 24° 46' 19.7"	2319.87 Mts
1 - 2	825316,4000	842942,0500	NW 48° 50' 0.0"	350.0 Mts
2 - 3	825546,7900	842678,5700	NE 41° 10' 0.0"	200.0 Mts
3 - 4	825697,3500	842810,2200	SE 48° 50' 0.0"	350.0 Mts
4 - 1	825466,9600	843073,7000	SW 41° 10' 0.0"	200.0 Mts

Sistema de Coordenadas Colombia Datum Bogotá.

- Área devuelta. No aplica área a devolver.
- Estándar aplicado: Para la estimación de los Recursos y las reservas se utilizó el Código JORC.
- Recursos Inferidos, indicados y medidos:

Recursos	Metros Cúbicos	Densidad	Toneladas
Medidos	1.454.060	2,6	3.780.555
Indicados	1.489.862	2,6	3.873.642

Con fecha efectiva del 07 de noviembre de 2019

- Reservas Probadas y Reservas probables: Se estimaron un total de 384.434 m3 de mármol, para un total de 999.529 Toneladas de Mármol, con fecha efectiva de noviembre de 2019.como reservas probadas.
- Mineral o minerales a explotar: El mineral a Explotar corresponde a MÁRMOL (Calcítico y Dolomítico)
- Total Bocaminas: se contará con tres (3) frentes de explotación los cuales se encuentran en las siguientes coordenadas:

Frente de explotación	Este	Norte	Z
1	842993	825438	1751
2	842961	825546	1785
3	842807	825622	1771

Sistema de Coordenadas Colombia Datum Bogotá.

- Sistema de Explotación. Cielo Abierto
- Método de Explotación. Bancos descendentes múltiples con arranque unidireccional mediante perforación de barrenos, con las siguientes dimensiones geométricas:

						Altura del Talud: 8 metros Ángulo del talud: 59° Ángulo del talud de Trabajo: 80° Ancho mínimo de Bermas: 5 metros ➤ Uso de explosivos: Si, a continuación, se describe los insumos que serán requeridos: 2.600 ton 11,6 ton/barrenos= 1.625 barrenos Barrenos / 25 días/mes= 65 barrenos/día 65 barrenos/día / 3 voladuras/turno/día= 22 barrenos por voladura en 3 frentes. El consumo anual de insumos, dado que la producción se determinó constante de 31.200 toneladas de mármol año, es el siguiente:																						
						<table><tr><th>Año</th><th>Insumo</th><th>Producción mineral/mes</th><th>Consumo unitario</th><th>Consumo total/año</th></tr><tr><td rowspan="4">1 a 30</td><td>Indugel (Kg)</td><td>2600</td><td>1,13</td><td>338</td></tr><tr><td>Anfo (Kg)</td><td>2600</td><td>0,25</td><td>650</td></tr><tr><td>Mecha de Seguridad (m)</td><td>2600</td><td>1,22</td><td>3172</td></tr><tr><td>Detonador común N° 8 (unidad)</td><td>2600</td><td>0,46</td><td>1196</td></tr></table>	Año	Insumo	Producción mineral/mes	Consumo unitario	Consumo total/año	1 a 30	Indugel (Kg)	2600	1,13	338	Anfo (Kg)	2600	0,25	650	Mecha de Seguridad (m)	2600	1,22	3172	Detonador común N° 8 (unidad)	2600	0,46	1196
Año	Insumo	Producción mineral/mes	Consumo unitario	Consumo total/año																								
1 a 30	Indugel (Kg)	2600	1,13	338																								
	Anfo (Kg)	2600	0,25	650																								
	Mecha de Seguridad (m)	2600	1,22	3172																								
	Detonador común N° 8 (unidad)	2600	0,46	1196																								
						➤ Volumen de Roca a Remover: 1991. m3 de descapote ➤ Volumen de Mena: 12.000 m3 de mármol, para un total de 31.200 Toneladas de Mármol: ➤ Producción Anual Proyectada. 12.000 m3 de mármol, para un total de 31.200 Toneladas de Mármol ➤ Vida Útil: 30 años ➤ Maquinaria a Utilizar. Tipo de Máquina Retroexcavadora sobre Orugas Marca: Komatsu Capacidad de balde: 1 m3 Rendimiento Promedio: 90 m3/hora. Consumo promedio de Combustible: 4,6 Galones/hora de ACPM. Tipo de Maquina: Compresor portátil. Marca: Sullair 375H Presión de Trabajo: 10,6 m3/min Potencia: 123 Hp Tipo de Maquina: Martillos Perforadores de roto-percusión.																						

					Marca: Atlas Copco Y-19 0 Rendimiento Promedio: 5 m/hora. Tipo de Maquina: Volquetas. Marca: International Capacidad de Platón: 12 m3 Consumo promedio de Combustible: 6 Km/Galón de ACPM. ➤ Servidumbres Mineras. NO ➤ Fuerza Normal <table><tr><th>Cantidad</th><th>Cargo</th></tr><tr><td>1</td><td>Operador de Retroexcavadora</td></tr><tr><td>12</td><td>Operrio de Explotación</td></tr><tr><td>1</td><td>Coordinador de Despacho</td></tr><tr><td>1</td><td>Contador</td></tr><tr><td>1</td><td>Secretaria</td></tr><tr><td>1</td><td>Ingeniero de Minas</td></tr><tr><td>1</td><td>Administrador</td></tr></table> ➤ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Exploración: 0 años Construcción y Montaje: 0 años Explotación: 30 años SEGUNDO - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre del 2020, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 19050, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 19050, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. CUARTO. – De acuerdo a la evaluación técnica presentada mediante Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre del 2020 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707	Cantidad	Cargo	1	Operador de Retroexcavadora	12	Operrio de Explotación	1	Coordinador de Despacho	1	Contador	1	Secretaria	1	Ingeniero de Minas	1	Administrador
Cantidad	Cargo																				
1	Operador de Retroexcavadora																				
12	Operrio de Explotación																				
1	Coordinador de Despacho																				
1	Contador																				
1	Secretaria																				
1	Ingeniero de Minas																				
1	Administrador																				

					del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Disposiciones ➤ Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19050, que una vez sea suscrito el contrato de concesión, deberá allegar el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad competente, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020. ➤ ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA minería el 21 de septiembre de 2020, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020. ➤ Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19050, que será evaluado en las futuras revisiones documentarles en las cuales se emitirá concepto de Aprobación o Rechazo, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020. ➤ APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías, su pago, y formulario, correspondiente al IV trimestre de 2018, allegada por los titulares de la Licencia de Explotación N° 19050. El 29 de enero de 2019, mediante radicado N° 20199010337252, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020. ➤ APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías, su pago, y formulario, correspondiente al III trimestre de 2019, allegada por los titulares de la Licencia de Explotación N° 19050. El 24 octubre de 2019 mediante radicado N° 20199010374622, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020. ➤ APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías, su pago, y formulario, correspondiente al I trimestre de 2020, allegada por los titulares de la Licencia de Explotación N° 19050. El 07 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000777052, con comprobante de pago N° CUS 601784881 y pago N° 49590999, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020. ➤ APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías, su pago, y formulario, correspondiente al II trimestre de 2020, allegada por los titulares de la Licencia de Explotación N° 19050. El 07 de octubre de 2020, mediante radicado N°
--	--	--	--	--	---

						20201000777052, con comprobante de pago N° CUS 686110644 y N° CUS 686120960, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020. ➤ APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías, su pago, y formulario, correspondiente al III trimestre de 2020, allegada por los titulares de la Licencia de Explotación N° 19050. El 22 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000811252, con comprobante de pago N° CUS 773224076 y N° CUS 773216439, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020. ➤ Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$645), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. ➤ Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19050 que la solicitud de derecho de preferencia CUMPLE con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018 QUINTO: En cuanto a las obligaciones contractuales la Licencia de Explotación N° 19050 se encuentra al día, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 948 del 22 de octubre de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18566	MÁRMOLES LA PRIMAVERA LTDA	14	26-10-2020	A-PARI-1280	PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR-I No. 949 del 22 de octubre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18566, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 18566, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. – De acuerdo a la evaluación técnica presentada mediante Concepto Técnico PAR-I No. 949 del 22 de octubre de 2020 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre de 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Disposiciones



					✓ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2006, allegado mediante Radicado N°20209010393522 de 9 de marzo de 2020, lo anterior. ✓ APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2007, allegado mediante Radicado N°20209010393522 de 9 de marzo de 2020, lo anterior. ✓ APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2006 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°20209010393522 de 9 de marzo de 2020. ✓ APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2007 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°20209010393522 de 9 de marzo de 2020. ✓ APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2010 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°20209010393522 de 9 de marzo de 2020. ✓ APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2014 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°20209010393522 de 9 de marzo de 2020, ✓ ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA el día 17 de septiembre de 2020 ✓ APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos respectivos correspondientes al III, IV Trimestre de 2012 y I, II Trimestre de 2013, allegados mediante Radicado N°20139010025222 de 20 de agosto de 2013, Radicado N°20139010031802 de 25 de octubre de 2013 y Radicado N°20209010393532 de 9 de marzo de 2020 mediante Comprobante de pago N°5656887 de fecha 04 de marzo de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. ✓ APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos respectivos correspondientes al I Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000811382 de 22 de octubre de 2020, mediante Comprobante de pago N°4959091 de fecha 16 de abril de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna. ✓ APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos respectivos correspondientes al II Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000811382 de 22 de octubre de 2020, mediante Comprobantes de pago N°4964100 y N°5664101 de fecha 17 de julio de 2020, lo
--	--	--	--	--	---



					anterior, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. ✓ APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos respectivos correspondientes al III Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000811382 de 22 de octubre de 2020, mediante Comprobantes de pago N°4971137 y N°5671138 de fecha 16 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. ✓ ACEPTAR el Plan de Contingencia COVID-19 allegado mediante Radicado N°20201000526122 de 08 de agosto de 2020, sin embargo, se recomienda INFORMAR al titular que se cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo. ✓ APROBAR el pago allegado mediante Radicado N°20209010393532 de 9 de marzo de 2020 por concepto de visita de fiscalización requerida en Auto GTRI No. 662 de 19 de Septiembre de 2011 y AUTO PAR-I N°0237 de 11 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que, el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. ✓ INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°18566 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$147) por concepto del pago de regalías de II Trimestre de 2013, del pago efectuado el día 04 de marzo de 2020 mediante Comprobante de pago N°5656887. ✓ INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°18566 que cuenta con un mayor valor pagado de OCHO PESOS M/CTE (\$8) por concepto del pago de regalías de I Trimestre de 2020, del pago efectuado el día 16 de abril de 2020 mediante Comprobante de pago N°4959091. ✓ INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°18566 que cuenta con un mayor valor pagado de SEIS PESOS M/CTE (\$6) por concepto del pago de regalías de II Trimestre de 2020, del pago efectuado el día 17 de julio de 2020 mediante Comprobante de pago N°5664101. ✓ INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°18566 que cuenta con un mayor valor pagado de CINCO PESOS M/CTE (\$5) por concepto del pago de regalías de III Trimestre de 2020, del pago efectuado el día 16 de octubre de 2020 mediante Comprobante de pago N°5671138.
--	--	--	--	--	--

						✓ INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°18566 que cuenta con un mayor valor pagado de ONCE PESOS M/CTE (\$11), por concepto del pago de la visita de fiscalización, del pago realizado el día 04 de marzo de 2020 mediante comprobante de pago N°7856890. CUARTO: En cuanto a las obligaciones contractuales la Licencia de Explotación N°18566 se encuentra al día, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 949 del 22 de octubre de 2020
CONTRATO DE CONCESIÓN	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	4	23-10-2020	A-PARI-1281	Mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias derivadas de la crisis generada por la pandemia del nuevo coronavirus a nivel nacional. En virtud del Decreto en mención, se crearon unas restricciones en la ejecución de ciertas actividades civiles, sociales y económicas, no obstante, así mismo se establecen excepciones a dichas restricciones, dentro de los Decretos 457 de 2020 y 531 de 2020: Artículo 3 del Decreto 457 de 2020: <i>Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, <u>permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</u></i> (...) <i>25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, <u>el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales,</u> y (iv) el servicio de internet y telefonía.</i> Artículo 3° del Decreto 531 de 2020:



					<i>Artículo 3. Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, <u>permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:</u></i> <i>(...)</i> <i>28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) <u>de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales,</u> y (iv) el servicio de internet y telefonía.</i> De la norma transcrita, es claro que la actividad producto del ejercicio de la minería es una las excepciones previstas en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tal razón la suspensión fundamentada en fuerza mayor no opera per se, las actividades mineras podrán seguir ejecutándose con total observancia y cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional. En el mismo sentido, el Ministerio de Minas y Energía, en Circular No. 4011 del 17 de abril de 2020, considera que, dentro de las excepciones contempladas en los Decretos citados, se encuentra la continuidad de las operaciones de las minas en etapa de exploración, construcción y montaje y explotación, siempre que cuenten con la capacidad instalada, operativa, financiera y humana que sea indispensable para el cumplimiento de lineamientos y protocolos de salubridad. Teniendo en cuenta lo expuesto, si bien es cierto que en principio la actividad minera desarrollada en virtud de un título minero 20805, se encuentran dentro de las excepciones contempladas en los Decretos 457 de 2020 y 531 de 2020, también lo es, que cada titular podrá justificar la solicitud de suspensión de obligaciones para lo cual es necesario que alleguen otro material probatorio y fáctico, más allá del Estado de Emergencia, lo cual será valorado por la Autoridad Minera, ello establecido por la Agencia Nacional de Minería en Memorando No. 20203000274443 del 21 de abril de 2020: <i>(...) tampoco podrán los titulares mineros justificar la suspensión de obligaciones, simplemente en el estado de emergencia económica, social y ecológica declarado</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de que, junto con otro material probatorio y fáctico, se valore la ocurrencia de la emergencia junto a otro suceso como causa eficiente de la fuerza mayor que impida efectivamente el desarrollo de la actividad minera. (...)</i> En consecuencia, de lo anterior, y dando aplicación al artículo 297 de la Ley 685 de 2001, se procede a requerir a la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato 20805, para que, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el oficio No. 20201000427562 del 30 de marzo de 2020, ello so pena de entender desistida la solicitud en comento. Art. 17 de la Ley 1437 de 2011: <i>ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i> En consecuencia de lo expuesto, es necesario requerir, a la a la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, titular del Contrato 20805 para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación del presente Acto administrativo allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el oficio No. 20201000427562 del 30 de marzo de 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, aunado a lo anterior en
--	--	--	--	--	---



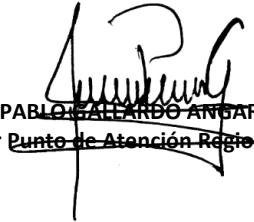
						el entendido que mediante radicado N°20201000457532 del 29 de abril de 2020, el titular minero informa del reinicio de actividades suspendidas por la emergencia del COVID-19 y mediante radicado N°20201000457562 del 29 de abril de 2020, el titular minero allegó el plan de contingencia del COVID-19.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19052	HERNANDO ROJAS CUENCA	3	23-10-2020	A-PARI-1282	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DEJAR SIN EFECTO, el requerimiento efectuado mediante Auto N° 884 del 7 de julio de 2020, notificado por estado N° 28 del 17 de julio de 2020, referente a: <i>“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las recomendaciones y requerimientos técnicos respecto al programa de trabajo y obras (PTO) de acuerdo a lo plasmado en el concepto técnico N° 952 del 23 de diciembre de 2019. Para así dar continuidad dentro del proceso de acogimiento a derecho de preferencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa”.</i> EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 14792 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: ✓ Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo plasmado en el Concepto Técnico N° 952 del 23 de diciembre de 2019. ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)-



					✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 19823 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. Los demás requerimientos y aprobaciones, se mantienen incólume. 2. INFORMAR al titular que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 201.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 27 de octubre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO ZALDIVAR ANDARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea